Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

ESTATUTOS

enmendados y aprobados en el VI periodo de sesiones
de la Asamblea General, Río de Janeiro (Brasil), 23-26 de noviembre de 1987

enmendados en el VIII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Budapest (Hungría), 25-28 de noviembre de 1991

revisados y aprobados XII periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), 23-28 de noviembre de 1999

revisados y aprobados en el XVI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), 20-22 de noviembre de 2007

enmendados y aprobados en el XX periodo de sesiones de la Asamblea General,
Ginebra (Suiza), 4-6 de diciembre de 2015

enmendados y aprobados en el XXI periodo de sesiones de la Asamblea General,
Antalya (Turquía), 6-8 de noviembre de 2017

ÍNDICE

Preámbulo		5
Sección I	**Federación Internacional**	
Artículo 1	Organización integrada por miembros	6
Artículo 2	Personalidad jurídica	6
Artículo 3	Sede	6
Artículo 4	Propósito	6
Artículo 5	Funciones	7
Sección II	**Sociedades Nacionales**	
Artículo 6	Miembros de la Federación Internacional	8
Artículo 7	Admisión	9
Artículo 8	Derechos y deberes de las Sociedades Nacionales	9
Artículo 9	Cesación en calidad de miembro	12
	Integridad, cumplimiento normativo y sanciones	
Artículo 10	Integridad y cumplimiento normativo	12
Artículo 10A	Sanciones	12
Artículo 11	Restricción de derechos en calidad de miembro	14
Artículo 12	Suspensión	14
Artículo 13	Expulsión	15
Sección III	**Órganos de la Federación Internacional**	
Artículo 14	Órganos	16
	Asamblea General	
Artículo 15	Definición	17
Artículo 16	Composición	17
Artículo 17	Funciones	17
Artículo 18	Periodos de sesiones de la Asamblea General	20
Artículo 19	Quórum	20
Artículo 20	Votación	21
	Junta de Gobierno	
Artículo 21	Definición	22
Artículo 22	Composición	22
Artículo 23	Funciones	23
Artículo 24	Procedimiento	26
	Presidente	
Artículo 25	Presidente de la Federación Internacional	26
	Vicepresidentes	
Artículo 26	Vicepresidentes de la Federación Internacional	28
	Secretario general	
Artículo 27	Secretario general de la Federación Internacional	28
Sección IV	**Comisiones y comités estatutarios de la Federación Internacional**	
Artículo 28	Comisiones y comités estatutarios	30
Artículo 29	Comisión de Finanzas	31

Artículo 30	Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo	33
Artículo 31	Comisión de la Juventud	34
Artículo 32	Comité de Cumplimiento y Mediación	35
Artículo 33	Comité Electoral	37
Sección V	**Elecciones y nombramientos**	
Artículo 34	Elección del presidente, de los vicepresidentes y de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, y elección o nombramiento de los presidentes y los miembros de las comisiones y los comités	39
Sección VI	**Finanzas de la Federación Internacional**	
Artículo 35	Finanzas y bienes	41
Artículo 36	Contribuciones financieras	41
Artículo 37	Presupuesto	42
Artículo 38	Auditoría	44
Sección VII	**Cooperación**	
Artículo 39	Conferencias regionales	38
Artículo 40	Cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja	45
Artículo 41	Cooperación con otras organizaciones internacionales	45
Artículo 42	Observadores	45
Sección VIII	**Disposiciones finales**	
Artículo 43	Reglamentos	46
Artículo 44	Disposiciones especiales	46
Artículo 45	Disolución	47
Artículo 46	Interpretación de los textos	48
Artículo 47	Enmienda de los Estatutos	48
Artículo 48	Entrada en vigor	48
Artículo 49	Disposiciones transitorias	48

PREÁMBULO

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que somos las unidades básicas y la fuerza vital del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, fundamos la Liga de Sociedades de la Cruz Roja en 1919, como una organización puramente voluntaria, apolítica, no gubernamental y no sectaria con el fin de prevenir, disminuir y aliviar el sufrimiento causado por las enfermedades y los desastres de manera sistemática.[1]

Reafirmamos nuestro compromiso de proteger la dignidad humana y mejorar la vida de las personas vulnerables movilizando el poder de la humanidad.

Desempeñamos nuestras actividades humanitarias de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Voluntariado, Unidad y Universalidad. Para aliviar el sufrimiento humano, trabajamos como auxiliares de nuestros poderes públicos en el ámbito humanitario y mediante nuestra red mundial de Sociedades Nacionales y del Movimiento.

Con la mira de asegurar la coordinación de nuestras actividades internacionales, la formulación y aplicación de normas y políticas comunes, el desarrollo organizacional, el fortalecimiento de la capacidad, una eficaz gestión internacional de desastres, así como también de tener una presencia y un reconocimiento internacionales como asociados mundiales en la asistencia humanitaria, decidimos unirnos y establecer una institución internacional, denominada la "Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja", cuyo propósito es inspirar, estimular, facilitar y promover continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria.

Teniendo presentes estos objetivos, exponemos las disposiciones estatutarias de esta institución internacional y los derechos y deberes conexos que nos comprometemos a observar.

Recordamos además que las divisas "Inter arma caritas" y "Per humanitatem ad pacem" expresan, juntas, el ideal del Movimiento.

---

[1] Boletín de la "Liga de Sociedades de la Cruz Roja", Ginebra (Suiza), 15 de mayo de 1919.

Nota: en aras de la sencillez de redacción, cabe entender que mediante el uso de denominaciones en masculino singular o plural en este documento se abarca a las personas de ambos sexos.

SECCIÓN I

FEDERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 1
Organización integrada por miembros

Carácter de la organización

1 La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la "Federación Internacional") es una organización compuesta por miembros, establecida e integrada por las Sociedades Nacionales.

Condición dentro del Movimiento

2 La Federación Internacional es un componente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el "Movimiento").

Artículo 2
Personalidad jurídica

Personalidad jurídica

La Federación Internacional actúa con arreglo a sus propios Estatutos, con todos los derechos y obligaciones que corresponden a una corporación con personalidad jurídica.

Artículo 3
Sede

Sede

Salvo decisión en contrario de la Asamblea General de la Federación Internacional (la "Asamblea General"), de conformidad con los artículos 19 y 20, la Federación Internacional tiene su sede central en Ginebra (Suiza).

Artículo 4
Propósito

Propósito

La Federación Internacional tiene como propósito inspirar, estimular, facilitar y promover continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales, con miras a prevenir y aliviar el sufrimiento humano, y aportar así su contribución al mantenimiento y a la promoción de la dignidad humana y la paz en el mundo.

Artículo 5
Funciones

Funciones

1 La Federación Internacional, para alcanzar su propósito, tal como se define en el artículo 4, de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento enunciados en los Estatutos de este (los "Principios Fundamentales"), y en el contexto de los Estatutos del Movimiento y las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la "Conferencia Internacional"), ejercerá, las funciones siguientes:

A. Servicios a las Sociedades Nacionales

a) actuar como órgano permanente de enlace, de coordinación y de estudio entre las Sociedades Nacionales y prestarles asistencia;

b) estimular y favorecer en cada país la creación y el desarrollo de una Sociedad Nacional independiente, sostenible y debidamente reconocida, con sólida capacidad local para atender a las vulnerabilidades;

c) ayudar a las Sociedades Nacionales en las actividades de reducción del riesgo de desastre, preparación para desastres, y en la organización y ejecución de operaciones de socorro;

d) estimular y coordinar la participación de las Sociedades Nacionales en actividades encaminadas a la protección de la salud de la población y a la promoción del bienestar social y de una cultura de no violencia y paz, en cooperación con las autoridades competentes de sus respectivos países;

e) estimular y coordinar entre las Sociedades Nacionales el intercambio de ideas encaminadas a inculcar en los niños y los jóvenes los ideales humanitarios, a desarrollar relaciones amistosas entre los niños y jóvenes de todos los países, y a difundir prácticas idóneas para la participación de la juventud en servicios voluntarios y en los procesos de adopción de decisiones;

f) ayudar a las Sociedades Nacionales en el fomento de la adhesión, la protección, la habilitación y la retención de voluntarios y miembros entre la población, y a promover el conocimiento y la comprensión de los Principios Fundamentales e ideales del Movimiento entre ellos y entre el público en general;

g) representar oficialmente a las Sociedades Nacionales en la esfera internacional, entre otros, para tratar cualquier asunto

concerniente a las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea General, así como velar por la integridad de las Sociedades Nacionales y proteger sus intereses.

B. Actividades humanitarias

a) prestar socorro, con todos los medios disponibles, a todas las personas afectadas por desastres;

b) organizar, coordinar y dirigir acciones internacionales de socorro con sujeción a los "Principios y normas que rigen las acciones de socorro de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en casos de desastre" aprobados por la Conferencia Internacional;

c) prestar socorro a las víctimas de conflictos armados y disturbios internos, favorecer el fomento y el desarrollo del derecho internacional humanitario y difundir ese derecho y los Principios Fundamentales, de conformidad con los acuerdos concertados con otros componentes del Movimiento.

2 La Federación Internacional ejercerá además otras funciones que le confiera válidamente la Asamblea General.

3 La Federación Internacional asumirá los mandatos que le confíe la Conferencia Internacional.

4 En cada país, la Federación Internacional actuará por intermedio de la Sociedad Nacional, o de acuerdo con ella, y de conformidad con las leyes de ese país.

Regiones estatutarias de la Federación Internacional

5 Existen cuatro regiones estatutarias en la Federación Internacional conforme figuran determinadas en el Reglamento interno (las "Regiones estatutarias").

SECCIÓN II

SOCIEDADES NACIONALES

Artículo 6
Miembros de la Federación Internacional

La Federación Internacional estará integrada por todas las Sociedades Nacionales debidamente admitidas como miembros de conformidad con el artículo 7 (las "Sociedades Nacionales"), de las cuales proviene la fuerza y la capacidad de la Federación Internacional para lograr su propósito.

Artículo 7
Admisión

Admisión

1 Una Sociedad Nacional se convierte en miembro de la Federación Internacional cuando es admitida en esta de conformidad con los Estatutos y el Reglamento interno.

Condiciones de admisión

2 Para ser admitida en la Federación Internacional la Sociedad Nacional solicitante deberá:

a) ser reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) de conformidad con las condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales establecidas en los Estatutos del Movimiento;

b) comprometerse a respetar las disposiciones de los Estatutos y de todos los demás textos estatutarios y las decisiones de la Asamblea General;

c) comprometerse a pagar sus contribuciones financieras anuales a la Federación Internacional de conformidad con el artículo 36, párrafo 2;

d) dirigir una solicitud de admisión al presidente de la Federación Internacional (el "presidente") de la forma y la manera establecidas en el Reglamento interno.

(denominadas, en conjunto, las "Condiciones de admisión").

Decisión de admisión

3 La admisión de una Sociedad Nacional está sujeta a una decisión de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 20, tras lo cual pasa a ser miembro de la Federación Internacional.

Admisión provisional

4 Toda Sociedad Nacional solicitante puede ser admitida provisionalmente por decisión de la Junta de Gobierno hasta que la Asamblea General adopte una decisión. La Junta de Gobierno someterá a consideración la respectiva solicitud de admisión en el primer periodo de sesiones de la Asamblea General posterior a la fecha de la decisión de la Junta de Gobierno**.** Una Sociedad Nacional admitida en la Federación Internacional con carácter provisional podrá participar en las labores de la Federación Internacional, pero no tendrá derecho a voto ni podrá ser elegida para ninguna función oficial en la Federación Internacional.

Artículo 8
Derechos y deberes de las Sociedades Nacionales

1 A efectos de que la Federación Internacional pueda cumplir las funciones que se le han encomendado y asegurar la igualdad de derechos de sus miembros, las Sociedades Nacionales tienen los siguientes derechos y deberes:

Derechos

A. Derechos

a) las Sociedades Nacionales, tendrán derecho a estar representadas en la Asamblea General y a participar en sus labores, con derecho de voto;

b) las Sociedades Nacionales, son elegibles para desempeñar funciones en todos los órganos, comisiones y comités oficiales de la Federación Internacional y pueden postular candidatos para todos ellos;

c) las Sociedades Nacionales pueden solicitar a la Federación Internacional y recibir de ella todos los servicios y la información que la Federación Internacional está facultada y tiene capacidad para prestar, de conformidad con su propósito, sus funciones, sus recursos y sus obligaciones jurídicas;

d) las Sociedades Nacionales pueden presentar propuestas a la Asamblea General y a otros órganos, comisiones y comités de la Federación Internacional, por propia iniciativa, en su nombre o en el de un grupo de Sociedades Nacionales;

e) las Sociedades Nacionales pueden solicitar apoyo a las Sociedades Nacionales hermanas, de conformidad con las normas de coordinación y cooperación aplicables.

Deberes

B. Deberes

a) las Sociedades Nacionales aceptan actuar, en todo momento, de conformidad con los Principios Fundamentales y el propósito de la Federación Internacional;

b) las Sociedades Nacionales aceptan obrar con diligencia en el cumplimiento de sus objetivos humanitarios enunciados en los Estatutos del Movimiento, en especial: reducir al mínimo los efectos de los desastres y de las enfermedades; fortalecer la capacidad local para abordar la vulnerabilidad; promover el respeto de la diversidad y la dignidad humana; y aliviar el sufrimiento causado por conflictos armados y disturbios internos;

c) las Sociedades Nacionales acuerdan regirse por las políticas, decisiones y normas que aprueben el Consejo de Delegados y la Conferencia Internacional;

d) las Sociedades Nacionales, conforme al principio de unidad, aceptan respetar la integridad territorial y la independencia de las demás Sociedades Nacionales;

e) las Sociedades Nacionales aceptan prestar a la Federación Internacional todo el apoyo necesario para la consecución de su propósito y el ejercicio de sus funciones;

f) las Sociedades Nacionales aceptan observar las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y aplicar las decisiones aprobadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno;

g) las Sociedades Nacionales reconocen la necesidad de velar por su integridad colectiva, y aceptan cooperar plenamente con el Comité de Cumplimiento y Mediación y adoptar las medidas necesarias para asegurar la observancia de las políticas pertinentes sobre integridad aprobadas por la Asamblea General y cualquier otra norma de integridad a las que estén sometidas;

h) las Sociedades Nacionales aceptan pagar a la Federación Internacional, en la fecha estipulada en el Reglamento financiero, una contribución financiera anual cuyo importe aprueba la Junta de Gobierno y se calcula mediante la aplicación de la fórmula aprobada por la Asamblea General;

i) las Sociedades Nacionales aceptan contribuir a los sistemas de información general interna y de gestión de resultados de la Federación Internacional, una vez que la Asamblea General haya aprobado esos sistemas y acuerdan remitir informes anuales y estados financieros auditados;

j) las Sociedades Nacionales aceptan informar a la Federación Internacional, por intermedio del secretario general, de las propuestas de modificación de sus propios Estatutos o de la composición de sus principales órganos de gobierno y de gestión.

2 Las Sociedades Nacionales disfrutarán de todos los derechos que se les otorgan y cumplirán todos los deberes estipulados en los presentes Estatutos.

3 Ninguna disposición de estos Estatutos limitará de manera alguna el mandato de las Sociedades Nacionales estipulado en los Estatutos del Movimiento.

Artículo 9
Cesación en calidad de miembro

Disolución

1 Una Sociedad Nacional cesa de ser miembro de la Federación Internacional en caso de disolución y en las circunstancias establecidas en los párrafos 2 y 3 infra.

Retiro de la Federación

2 Cualquier Sociedad Nacional puede retirarse de la Federación Internacional notificando por escrito, con seis meses de antelación, su decisión en tal sentido al presidente.

Expulsión

3 Una Sociedad Nacional puede ser expulsada de la Federación Internacional por decisión de la Asamblea General de conformidad con el artículo 13.

Integridad, cumplimiento normativo y sanciones

Artículo 10
Integridad y cumplimiento normativo

Normas sobre integridad

1 Las Sociedades Nacionales cumplirán las políticas pertinentes sobre integridad aprobadas por la Asamblea General, así como los deberes que les incumben a tenor de los presentes Estatutos. Las Sociedades Nacionales deberán satisfacer también de manera continua las Condiciones de admisión.

Infracción de las normas de integridad

2 Todo incumplimiento de las políticas o de los deberes indicados en el párrafo 1 supra o de cualquiera de las Condiciones de admisión se considerará una Infracción de las normas de integridad ("Infracción de las normas de integridad") y se remitirá al Comité de Cumplimiento y Mediación conforme a lo dispuesto en el artículo 32.

Artículo 10A
Sanciones

Infracción de las normas de integridad

1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, la Junta de Gobierno podrá aplicar a una Sociedad Nacional que considere ha infringido las normas relativas a la integridad, una o varias de las siguientes sanciones:

a) recomendar a una o más Sociedades Nacionales la adopción de una medida específica;

b) hacer pública la infracción o hacer un llamamiento a la conciencia del mundo;

c) cesar todo apoyo de la Federación Internacional a la Sociedad Nacional;

d) enviar un apercibimiento por escrito;

e) restringir los derechos en calidad de miembro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;

f) suspender o retirar un certificado de evaluación de la capacidad expedido por la Junta de Gobierno a una Sociedad Nacional;

g) suspender a la Sociedad Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12;

h) tomar cualquier otra medida que considere apropiada;

i) como último recurso, recomendar a la Asamblea General la expulsión de la Sociedad Nacional a reserva de lo dispuesto en el artículo 13.

Con excepción del inciso e) supra, la Junta de Gobierno examinará la recomendación del grupo de tareas del Comité de Cumplimiento y Mediación antes de aplicar cualquiera de las sanciones mencionadas.

Incumplimiento de pago de las contribuciones financieras anuales y mora financiera

2 Además de las sanciones enunciadas en el párrafo 1 anterior, una Sociedad Nacional que no cumpla con el pago de su contribución financiera anual de conformidad con el artículo 36, podrá también ser objeto de las siguientes sanciones (o una combinación de ellas):

a) la Comisión de Finanzas podrá enviar una carta de apercibimiento;

b) la Junta de Gobierno podrá declarar en mora financiera a la Sociedad Nacional de conformidad con el artículo 36, a raíz de lo cual se restringirán sus derechos en calidad de miembro conforme a lo dispuesto en el artículo 11;

c) en caso de declaración en mora financiera en virtud del inciso b) supra, la Junta de Gobierno podrá decidir que la Sociedad Nacional pierda su derecho de voto.

Incumplimiento de la presentación de informes anuales

3 Además de las sanciones enunciadas en el párrafo 1 supra, la Junta de Gobierno podrá aplicar a una Sociedad Nacional una o varias de las siguientes sanciones, si esta no remitiera a la Federación

o estados financieros

Internacional, sin razón justificada, ya sea sus informes anuales o sus estados financieros auditados:

a) envío de una carta de apercibimiento;

b) restricción de los derechos en calidad de miembro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, luego de tres años consecutivos de incumplimiento.

Investigaciones en curso

4 En casos de investigaciones en curso, en virtud de una suspensión provisional acordada por la Junta de Gobierno, previa recomendación del Comité de Cumplimiento y Mediación, la Junta de Gobierno podrá restringir los derechos de una Sociedad Nacional en calidad de miembro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

Procedimiento

5 Los procedimientos relativos a las sanciones podrán constar en el Reglamento interno.

Artículo 11
Restricción de derechos en calidad de miembro

La decisión de restringir los derechos de una Sociedad Nacional en calidad de miembro de conformidad con el artículo 10A entraña la restricción o la suspensión del derecho de una Sociedad Nacional a postular a un cargo en órganos de gobierno, o a proponer candidaturas para un cargo en órganos de gobierno, así como en los órganos o comisiones y comités estatutarios de la Federación Internacional (los "Órganos estatutarios").

Artículo 12
Suspensión

Suspensión

1 La Junta de Gobierno, tras examinar la recomendación del grupo de tareas que hubiera establecido el Comité de Cumplimiento y Mediación, y de conformidad con las disposiciones del Reglamento interno, podrá suspender la condición de miembro de la Federación Internacional de una Sociedad Nacional en las circunstancias especificadas en el artículo 10, párrafo 2 y en el artículo 10A.

Infracción de las normas de integridad

2 De conformidad con el artículo 10A, párrafo 1 una Sociedad Nacional puede ser objeto de suspensión si la Junta de Gobierno considera que ha infringido las normas relativas a la integridad, incluidos, aunque no exclusivamente, en los siguientes casos:

a) si deja de reunir las Condiciones de admisión establecidas en estos Estatutos, en particular, si como consecuencia de la modificación de sus Estatutos éstos ya no se ajustan a los Principios Fundamentales;

b) si infringe, ya por propia iniciativa, ya por presión del gobierno de su país, cualquiera de los Principios Fundamentales;

c) si utiliza sus vínculos con la Federación Internacional para un fin contrario a alguno de los Principios Fundamentales;

d) si actúa de manera contraria al propósito general de la Federación Internacional, y de manera persistente se niega a cumplir con los deberes que le corresponden en virtud de los Estatutos.

Consecuencias de la suspensión

3 Una Sociedad Nacional suspendida perderá inmediatamente sus derechos en calidad de miembro.

4 Toda persona que ocupe un cargo para el que fuera nombrada por una Sociedad Nacional que haya sido suspendida, deberá renunciar al ejercicio de esas funciones mientras dure la suspensión.

5 El órgano, el comité o la comisión competente cubrirá, en su reunión siguiente, toda vacante creada por la suspensión de una Sociedad Nacional, de conformidad con los procedimientos para el nombramiento o la elección a ese cargo.

Reintegración

6 La Junta de Gobierno podrá revocar la suspensión de la condición de miembro de una Sociedad Nacional cuando los motivos que originaron la suspensión hayan desaparecido y de conformidad con el Reglamento interno.

Recurso de apelación

7 Una Sociedad Nacional podrá apelar ante la Asamblea General la decisión relativa a su suspensión. Esta, no obstante, permanecerá válida, a menos que la Asamblea General la anule, y hasta que esto ocurra.

Artículo 13
Expulsión

Expulsión

1 Cuando la Junta de Gobierno determine que el mantenimiento de la condición de miembro de una Sociedad Nacional constituye un riesgo grave para la Federación Internacional o sus miembros, podrá recomendar a la Asamblea General, como último recurso, la expulsión de esa Sociedad Nacional mediante una decisión de ese órgano, de conformidad con el artículo 20, en las circunstancias enumeradas en el artículo 10, párrafo 2, y en el artículo 10A.

Consecuencias de la expulsión

2 Una Sociedad Nacional expulsada sigue siendo responsable de todas las obligaciones contraídas para con la Federación Internacional o sus miembros antes de la expulsión.

3 Una Sociedad Nacional expulsada perderá inmediatamente sus derechos en calidad de miembro.

4 Toda persona que ocupe un cargo para el que fuera nombrada por una Sociedad Nacional que haya sido expulsada, deberá renunciar a ese cargo.

Readmisión

5 Una Sociedad Nacional que haya sido expulsada podrá solicitar a la Asamblea General su readmisión cuando los motivos que originaron la expulsión hayan desaparecido, de conformidad con el Reglamento interno.

SECCIÓN III

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 14
Órganos

Órganos

1 Los Órganos de la Federación Internacional son aquellos que tienen funciones de gobierno, a saber:

- la Asamblea General,
- la Junta de Gobierno,
- el presidente,

y el órgano que tiene funciones ejecutivas, a saber:

- el secretario general.

(denominados, en conjunto, los "Órganos")

Normas sobre integridad e Infracción de las normas de integridad

2 Los Órganos cumplirán las políticas pertinentes sobre integridad aprobadas por la Asamblea General. Todo incumplimiento de esas políticas se considerará una Infracción de las normas de integridad y se remitirá al Comité de Cumplimiento y Mediación.

Procedimientos

3 Los procedimientos de los Órganos se establecerán en el Reglamento interno.

Asamblea General

Artículo 15
Definición

Con sujeción a los Estatutos, la Asamblea General es el órgano de gobierno supremo de la Federación Internacional.

Artículo 16
Composición

La Asamblea General está integrada por las Sociedades Nacionales.

Artículo 17
Funciones

1 La Asamblea General desempeñará, entre otras, las funciones siguientes:

Visión futura, estrategia, políticas

a) determinar la visión futura y la estrategia de la Federación Internacional, así como las políticas generales que rigen a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales;

Admisión y sanciones

b) adoptar decisiones sobre:

i) la admisión de Sociedades Nacionales y sobre su expulsión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 13, respectivamente;

ii) la aplicación de cualquier acción o medida específica que considere apropiada respecto de la Junta de Gobierno, en caso de Infracción de las normas de integridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, luego de examinar la recomendación de un grupo de tareas del Comité de Cumplimiento y Mediación;

Elección del presidente

c) elegir al presidente de la Federación Internacional;

Elección de los vicepresidentes

d) elegir a las cuatro Sociedades Nacionales, una de cada región estatutaria, que tendrán derecho a designar a un vicepresidente de la Federación Internacional, (“vicepresidente”);

Elección de las Sociedades miembros de la Junta de Gobierno

e) elegir a las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno;

Nombramiento de los miembros de las comisiones y los comités estatutarios

f) nombrar o elegir, según proceda, a los miembros de las comisiones y los comités estatutarios;

Representantes ante los órganos del Movimiento

g) designar a los representantes de la Federación Internacional ante los órganos del Movimiento;

Otros órganos

h) establecer otros órganos, incluidos, órganos consultivos y órganos con carácter jurídico, necesarios para las actividades de la Federación Internacional, y nombrar a sus miembros;

Auditores externos

i) designar en calidad de auditores externos, por recomendación de la Junta de Gobierno, a una empresa de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional;

Presupuesto

j) por recomendación de la Junta de Gobierno:

i) aprobar los planes, presupuestos e informes financieros bienales de la Federación Internacional;

ii) aprobar los estados financieros auditados de la Federación Internacional;

k) tomar nota del informe de los auditores externos;

Contribuciones financieras estatutarias

l) aprobar, por recomendación de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Finanzas, la fórmula para determinar la participación financiera de las Sociedades Nacionales, y tomar nota de la escala anual de contribuciones de las Sociedades Nacionales aprobada por la Junta de Gobierno y calculada mediante dicha fórmula;

Estatutos, Reglamento interno y otras disposiciones reglamentarias

m) enmendar los Estatutos y el Reglamento interno, y aprobar otras disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de los Estatutos;

Informes

n) examinar los informes de la Junta de Gobierno, del secretario general, y de todos los órganos establecidos por la Asamblea General, y aprobar la gestión del secretario general y la Junta

de Gobierno en relación con las actividades que les ha delegado;

Propuestas de las Sociedades Nacionales y de diversos órganos

o) decidir acerca de las propuestas presentadas por las Sociedades Nacionales, la Junta de Gobierno y diversos órganos de la Federación Internacional;

p) ratificar acuerdos generales concertados con el CICR, o con cualquier otra organización o institución internacional, que cree obligaciones para las Sociedades Nacionales;

Traslado de la sede

q) decidir sobre el traslado de la sede central de la Federación Internacional.

Delegación de poderes

2 La Asamblea General no puede delegar los poderes enumerados en el párrafo 1 de este artículo en otro órgano de la Federación Internacional, con la excepción de aquellos que, por el artículo presente, se delegan en la Junta de Gobierno entre los periodos de sesiones de la Asamblea General y hasta que esta decida en otro sentido:

a) establecer los órganos necesarios para las actividades de la Federación Internacional, incluidos, entre otros, órganos con carácter jurídico, y nombrar a sus miembros;

b) pronunciarse sobre los informes de los órganos establecidos por la Asamblea General;

c) decidir acerca de las propuestas presentadas por las Sociedades Nacionales u otros órganos de la Federación Internacional;

d) designar a los representantes de la Federación Internacional ante los órganos del Movimiento;

e) en situaciones urgentes que exigen la rápida adopción de decisiones sobre políticas, determinar políticas de carácter general que rigen a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales y que deberán ser objeto de decisión en el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General.

Consecuencias financieras

3 Antes de que la Asamblea General adopte una decisión que implique gastos, el secretario general, previa consulta con la Comisión de Finanzas, le presentará un informe relativo a las consecuencias administrativas y financieras que puedan derivarse de tal propuesta. En caso de que los gastos propuestos no puedan sufragarse con cargo al presupuesto, no se contraerá compromiso alguno a ese respecto mientras la Asamblea General no haya adoptado las disposiciones pertinentes para poner a disposición los fondos adicionales requeridos.

Artículo 18
Periodos de sesiones de la Asamblea General

Periodos ordinarios de sesiones

1 La Asamblea General se reunirá en periodo ordinario de sesiones una vez cada dos años. Estos periodos de sesiones se celebrarán, normalmente, en el lugar en que se encuentre la sede de la Federación Internacional.

2 La Asamblea General se reúne en el mismo lugar que la Conferencia Internacional y con anterioridad a ella, cuando esta haya sido convocada.

Cambio del lugar del periodo de sesiones

3 En circunstancias excepcionales, el presidente, tras consultar con el secretario general y con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, puede cambiar el lugar y/o la fecha del periodo de sesiones de la Asamblea General.

Periodos extraordinarios de sesiones

4 Cuando se haya convocado una reunión extraordinaria de la Conferencia Internacional, la Asamblea General se reunirá en periodo extraordinario de sesiones antes de la Conferencia y en el mismo lugar.

5 La Asamblea General podrá reunirse también en periodo extraordinario de sesiones por iniciativa del presidente, con el acuerdo de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, o por iniciativa del treinta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales, como mínimo.

Artículo 19
Quórum

1 Con la excepción del quórum requerido para la enmienda de los Estatutos, el traslado de la sede de la Federación Internacional y la disolución de la Federación Internacional, las decisiones adoptadas en un periodo ordinario o extraordinario de sesiones de la Asamblea General sólo serán válidas con un quórum del cincuenta por ciento de las Sociedades Nacionales.

2 El quórum requerido para enmendar los Estatutos, trasladar la sede o disolver la Federación Internacional será del sesenta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales.

3 Si a un periodo ordinario o extraordinario de sesiones asisten menos del cincuenta por ciento de las Sociedades Nacionales, se podrá convocar de nuevo a la Asamblea General, una vez transcurridos

como mínimo, 24 horas, en cuyo caso las decisiones de la Asamblea General serán válidas si se reúne un quórum del veinticinco por ciento de las Sociedades Nacionales.

4 Si el orden del día provisional o aprobado incluyera la admisión o la expulsión de Sociedades Nacionales, la aprobación del presupuesto bienal, el traslado de la sede de la Federación Internacional, la elección de cargos contemplados bajo el artículo 34, la disolución de la Federación Internacional o enmiendas a los Estatutos, se deberá convocar otro periodo de sesiones cuando hayan transcurrido como mínimo cuarenta y cinco días y como máximo noventa días a partir del periodo de sesiones anterior. En ese periodo de sesiones, se adoptará decisiones con validez si se reúne un quórum del veinticinco por ciento de las Sociedades Nacionales.

Artículo 20
Votación

1 Cada Sociedad Nacional representada en la Asamblea General dispone de un solo voto.

Consenso

2 Las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por consenso, salvo en lo que concierne a las elecciones de presidente, vicepresidentes, Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno y presidente y miembros de la Comisión de la Juventud.

Se entenderá por consenso la ausencia de toda objeción formulada por una delegación y presentada por esta, que se considere constituye un obstáculo para la aprobación de la decisión de que se trate.

Ausencia de consenso, en el caso de decisiones y elecciones

2A Si no se alcanzara el consenso, o en el caso de elecciones, las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por votación de la mayoría simple de las Sociedades Nacionales presentes y votantes, con excepción de:

- las circunstancias establecidas en el artículo 20, párrafos 3 a 5 inclusive, en cuyo caso una decisión se adoptará de la manera expuesta en esas disposiciones;

- cualquier disposición en contrario en los Estatutos.

Mayoría absoluta

3 Para elegir al presidente se requerirá una mayoría absoluta de Sociedades Nacionales presentes y votantes.

Mayoría especial del sesenta por ciento

4 Para la admisión de Sociedades Nacionales (artículo 7) y la expulsión de Sociedades Nacionales (artículo 13), la reconsideración de decisión previamente adoptada en el mismo periodo de sesiones de la Asamblea General, la calificación como una cuestión importante, y la decisión sobre cualquier cuestión calificada de importante por la Asamblea General, se requerirá una mayoría especial del sesenta por ciento de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.

Mayoría especial del setenta y cinco por ciento

5 Para la enmienda de los Estatutos (artículo 47), el traslado de la sede de la Federación Internacional (artículo 17, párrafo 1, inciso q)) y la disolución de la Federación Internacional (artículo 45) se requerirá una mayoría especial del setenta y cinco por ciento de las Sociedades Nacionales presentes y votantes.

Sociedades Nacionales presentes y votantes

6 A los efectos de los Estatutos, se entiende por "Sociedades Nacionales presentes y votantes" las Sociedades Nacionales presentes que votan a favor o en contra. Se considerará que las Sociedades Nacionales que se abstienen de votar no han votado. En el caso en que existieran disposiciones en el Reglamento interno que concedan a una Sociedad Nacional la posibilidad de ejercer el derecho a voto por medios a distancia, a través de un mecanismo electrónico seguro, se considerará "presente y votante" a la Sociedad Nacional que emita su voto de esta manera.

Junta de Gobierno

Artículo 21
Definición

La Junta de Gobierno es el órgano que gobierna la Federación Internacional entre los periodos de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 22
Composición

Composición

1 La Junta de Gobierno estará integrada por:

a) el presidente;

b) los cuatro vicepresidentes;

c) el vicepresidente nato;

d) veinte Sociedades Nacionales;

e) el presidente de la Comisión de Finanzas;

f) el presidente de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo;

g) el presidente de la Comisión de la Juventud.

Condición de los miembros de la Junta de Gobierno

2 Los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como integrantes de un órgano colegiado de la Federación Internacional, y en sus decisiones atenderán únicamente al interés de esta siempre que la Junta de Gobierno ejerza las funciones que le hayan sido conferidos en los Estatutos y por la Asamblea General.

Artículo 23
Funciones

1 La Junta de Gobierno ejercerá las siguientes funciones:

a) decidir respecto de toda cuestión que le asignen o le deleguen los Estatutos o la Asamblea General;

b) nombrar y remover del cargo al secretario general de la Federación Internacional;

c) definir y aprobar las políticas internas que somete a su consideración el secretario general y que atañen únicamente a la Federación Internacional y, en situaciones urgentes, determinar las políticas generales de la Federación Internacional y de las Sociedades Nacionales, de conformidad con el artículo 17, párrafo 2, inciso e);

d) interpretar las decisiones de la Asamblea General, asesorar al presidente y dar orientación y apoyo al secretario general en la aplicación de las decisiones de la Asamblea General;

e) supervisar, en nombre de la Asamblea General, la aplicación de los mandatos confiados a la Federación Internacional por la Conferencia Internacional;

f) preparar el orden del día provisional de la Asamblea General;

g) aconsejar y presentar propuestas a la Asamblea General, a petición de esta o por propia iniciativa;

h) presentar a la Asamblea General la lista de miembros propuestos para integrar el Comité Electoral y aprobar las

normas electorales para campañas que someta a su consideración el Comité Electoral;

i) estudiar cualquier cuestión relativa al ejercicio de las funciones de la Federación Internacional y aportar asesoramiento y propuestas al respecto a la Asamblea General;

j) recomendar a la Asamblea General una empresa de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional en calidad de auditores externos;

k) examinar los informes sobre actividades, los informes financieros y presupuestarios, así como los informes sobre cuestiones relativas al riesgo financiero, presentados por el secretario general, la Comisión de Finanzas o la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, y

   i) recomendar, para la aprobación definitiva por parte de la Asamblea General, el presupuesto, los planes y los informes financieros bienales de la Federación Internacional, incluida, previa recomendación de la Comisión de Finanzas, la fórmula para determinar la participación financiera de las Sociedades Nacionales;

   ii) aprobar, por recomendación de la Comisión de Finanzas, la escala anual de contribuciones de las Sociedades Nacionales (calculada mediante la aplicación de la fórmula aprobada por la Asamblea General de conformidad con el artículo 17, párrafo 1);

   iii) avalar los estados financieros auditados de la Federación Internacional y recomendar su aprobación por parte de la Asamblea General.

l) ratificar acuerdos generales concertados con el CICR y con cualquier otra organización o institución internacional, que no requieran la ratificación por parte de la Asamblea General, a tenor del artículo 17, párrafo 1, inciso p);

m) admitir provisionalmente a las Sociedades Nacionales;

n) decidir sobre la adopción de cualquier medida o acción específica que considere apropiada respecto de los Órganos estatutarios (con excepción de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General), en caso de Infracción de las normas de integridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 o en el artículo 28, luego de examinar la recomendación de un grupo de tareas del Comité de Cumplimiento y Mediación (salvo cuando se trate de una Infracción de las normas de

integridad en la que esté implicado el Comité de Cumplimiento y Mediación);

o) decidir sobre la aplicación de sanciones a las Sociedades Nacionales conforme figuran contempladas bajo el artículo 10A, y en las circunstancias establecidas en el artículo 10, párrafo 2 y en el artículo 10A, y poner en práctica esas sanciones;

p) aprobar la selección de candidatos para los cargos de secretario general adjunto, subsecretarios generales o directores (o cargos equivalentes);

q) aprobar la estructura general de la secretaría de la Federación Internacional previa propuesta por el secretario general;

r) aprobar la certificación de Sociedades Nacionales previa propuesta por parte del Comité de Cumplimiento y Mediación, conforme al proceso de evaluación de la capacidad institucional aprobado por la Junta de Gobierno.

2 La Junta de Gobierno informará a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones.

Consecuencias financieras

3 La Junta de Gobierno no adoptará ninguna decisión que entrañe gastos no incluidos en el presupuesto, sin haber recibido previamente un informe del secretario general y de la Comisión de Finanzas en el que se justifiquen las consecuencias administrativas y financieras que podrían derivarse de tal propuesta. En caso de que los gastos propuestos no puedan sufragarse con cargo al presupuesto, no se asumirá ningún compromiso al respecto mientras la Asamblea General no haya adoptado las medidas pertinentes para poner a disposición los fondos adicionales requeridos.

Autorización de urgencia

4 Si, en opinión de la Junta de Gobierno, existe una situación de urgencia, y es imposible o impracticable, convocar una reunión de la Asamblea General, la Junta de Gobierno está autorizada, al amparo del artículo 44, a adoptar las medidas que considere necesarias para resolver la situación de urgencia. Las decisiones adoptadas de ese modo por la Junta de Gobierno serán comunicadas a la Asamblea General y esta se pronunciará al respecto en su siguiente periodo de sesiones.

5 Si la Junta de Gobierno decide que existe una situación de urgencia que afecta a la Federación Internacional, el secretario general, tan pronto como sea posible, informará a todas las Sociedades Nacionales de que la Junta de Gobierno ha decidido que existe una situación de urgencia, indicando la naturaleza de la misma y de todas las decisiones adoptadas o acciones emprendidas por la Junta de Gobierno para resolverla.

Artículo 24
Procedimiento

1 La Junta de Gobierno celebrará dos reuniones ordinarias por año, convocadas por el presidente. Además, el presidente convocará a la Junta de Gobierno por iniciativa propia, o a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, y podrá también hacerlo a solicitud del secretario general.

2 La Junta de Gobierno deliberará válidamente con un quórum del sesenta por ciento de sus miembros como mínimo.

La Junta de Gobierno aprobará decisiones por consenso.

Si no se alcanzara el consenso, la Junta de Gobierno aprobará decisiones por:

a) mayoría simple de los miembros presentes y votantes (en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente), salvo que se aplique el inciso b) infra; o

b) mayoría especial del sesenta por ciento de los miembros de la Junta de Gobierno cuando se trate de la suspensión de una Sociedad Nacional o la recomendación de la expulsión de una Sociedad Nacional.

3 El presidente puede invitar a cualquier persona a asistir en calidad de observadora a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Presidente

Artículo 25
Presidente de la Federación Internacional

1 El presidente es la más alta personalidad de la Federación Internacional. Será responsable, ante la Asamblea General, de velar por que la Federación Internacional se mantenga fiel a su propósito y ejerza sus funciones en consonancia con lo dispuesto en los

Estatutos. Actúa bajo la autoridad de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno para orientar las actividades de la Federación Internacional, incluidas las labores del secretario general, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

Funciones

2 El presidente:

a) convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;

b) presentará a la Asamblea General un informe sobre la situación de la Federación Internacional;

c) presentará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General el informe de una empresa de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional;

d) coordinará el trabajo de los órganos de gobierno, las comisiones y los comités de la Federación Internacional;

e) representará a la Federación Internacional en sus relaciones con los demás componentes del Movimiento y con otras organizaciones e instituciones internacionales;

f) podrá solicitar el concurso de los vicepresidentes y del presidente de la Comisión de Finanzas, para que le presten asistencia individual, o colectivamente, en el cumplimiento de sus funciones;

g) desempeñará cualquier otra función que le confíen la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

Delegación

3 El presidente podrá delegar parte de las atribuciones que le confiere este artículo en cualquiera de los vicepresidentes.

Reemplazo durante una reunión

4 El presidente podrá encargar a un vicepresidente que lo reemplace durante una reunión o parte de ella.

Vacante en el cargo de presidente

5 En caso de que la presidencia quede vacante, o de que el presidente se vea en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Junta de Gobierno, en su siguiente reunión ordinaria, designará un vicepresidente que actuará en calidad de presidente interino hasta el primer periodo de sesiones subsiguiente que celebre la Asamblea General. En ese periodo de sesiones, la Asamblea General elegirá al presidente para ocupar el cargo vacante por el tiempo restante del mandato. Hasta que la Junta de Gobierno proceda a la designación de un vicepresidente en calidad de presidente interino, desempeñará esta función el vicepresidente nato.

Vicepresidentes

Artículo 26
Vicepresidentes de la Federación Internacional

Función de los vicepresidentes

1 Los vicepresidentes de la Federación Internacional apoyarán al presidente para asistirle en el ejercicio de sus funciones y este podrá solicitar su asistencia, de manera individual o colectiva. Los vicepresidentes participan en los periodos de sesiones de la Asamblea General a título personal.

Vicepresidente nato

2 El presidente de la Sociedad Nacional del país en dónde la Federación Internacional tenga su sede, o su representante designado, entre los miembros de los órganos de gobierno de esa Sociedad Nacional por éstos, será el vicepresidente nato de la Federación Internacional.

Funciones

3 Los vicepresidentes elegidos:

a) velarán por la comunicación sobre cuestiones de gobierno entre la Asamblea General, la Junta de Gobierno y las Sociedades Nacionales en sus respectivas Regiones estatutarias;

b) promoverán las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, especialmente en sus respectivas Regiones estatutarias;

c) en estrecha coordinación con el secretario general y previa solicitud del Comité de Cumplimiento y Mediación o de la Sociedad Nacional concernida, apoyarán a las Sociedades Nacionales de sus respectivas Regiones estatutarias y a nivel mundial, en la solución de problemas relacionados con la integridad.

4 Cuando se celebren conferencias regionales en sus respectivas Regiones estatutarias, los vicepresidentes presidirán las instancias preparatorias pertinentes.

Secretario general

Artículo 27
Secretario general de la Federación Internacional

Nombramiento

1 La Junta de Gobierno nombrará al secretario general por un mandato renovable de hasta cuatro años. El contrato entre la Federación Internacional y el secretario general deberá ser

establecido por la Junta de Gobierno de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Reglamento interno, las condiciones pertinentes que determine la Asamblea General y el derecho laboral aplicable a la Federación Internacional.

Funciones

2 El secretario general, tal como se define en el artículo 14, es el funcionario ejecutivo de más alta categoría de la Federación Internacional, y desempeñará las funciones siguientes:

a) ejecutará las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;

b) será responsable de la administración del presupuesto aprobado y de la elaboración de un informe sobre las cuentas, de conformidad con el artículo 37, párrafo 6, y el artículo 38;

c) dirigirá la secretaría y velará por el cumplimiento de las tareas que se confían a esta;

d) establecerá la estructura de la secretaría, cuyo esquema general estará sujeto a la aprobación de la Junta de Gobierno;

e) organizará los diferentes servicios de la secretaría de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta de Gobierno; nombrará al personal de la secretaría, teniendo presente los principios de la igualdad de género y de la distribución geográfica equitativa; y dará por terminados los contratos de los miembros del personal según sea necesario;

f) procederá a los nombramientos de quienes ocupen los cargos de secretario general adjunto, subsecretarios generales o directores (o puestos equivalentes), previa aprobación por parte de la Junta de Gobierno de los candidatos que el secretario general haya seleccionado;

g) en ausencia del presidente, o en las condiciones que se haya acordado, representará a la Federación Internacional en sus relaciones con los demás componentes del Movimiento y con otras organizaciones e instituciones internacionales;

h) representará jurídicamente a la Federación Internacional ante terceros y ante los tribunales en todos los procedimientos, con inclusión de actos ante notario en lo concerniente a la adquisición, la administración y la utilización de recursos de la Federación Internacional;

i) asegurará la ejecución de las funciones estipuladas en el artículo 5, en particular las acciones de socorro u otras acciones decididas por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno. En circunstancias excepcionales o urgentes, el secretario

general adoptará las disposiciones apropiadas tras consultar, en la medida de lo posible, a la Sociedad Nacional concernida;

j) ejercerá cualquiera otra función que le atribuyan los Estatutos o que le confíe la Asamblea General o la Junta de Gobierno;

k) informará a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno sobre las actividades de la Federación Internacional;

l) mantendrá al presidente y a los vicepresidentes, según proceda, plenamente informados del ejercicio de sus funciones;

m) establecerá relaciones con las Sociedades Nacionales u organizaciones reconocidas como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, que acepten y respeten los Principios Fundamentales en su labor, aunque no sean componentes del Movimiento o miembros de la Federación Internacional.

3 El secretario general será secretario nato de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y, salvo disposición en contrario en los Estatutos, de todos los órganos establecidos por la Asamblea General y la Junta de Gobierno. Podrá delegar dichas funciones en otros funcionarios de la secretaría.

Participación en la Asamblea General y en la Junta de Gobierno

4 El secretario general participa en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

5 El secretario general será asistido en su labor ejecutiva por una secretaría.

SECCIÓN IV

COMISIONES Y COMITÉS ESTATUTARIOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 28
Comisiones y comités estatutarios

Comisiones y comités estatutarios

1 Las comisiones y los comités estatutarios de la Federación Internacional son los siguientes:

- la Comisión de Finanzas,
- la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo;
- la Comisión de la Juventud,

- el Comité de Cumplimiento y Mediación,
- el Comité Electoral.

(denominados, en conjunto, "las comisiones y los comités")

Tienen funciones consultivas u otras funciones establecidas en los presentes Estatutos.

Normas sobre integridad e Infracción de las normas de integridad

2 Las comisiones y los comités se regirán por las políticas pertinentes sobre integridad aprobadas por la Asamblea General. Todo incumplimiento de esas políticas se considerará una Infracción de las normas de integridad y se remitirá al Comité de Cumplimiento y Mediación (excepto cuando el Comité de Cumplimiento y Mediación esté implicado en la Infracción de las normas de integridad, en cuyo caso el incumplimiento se deberá referir directamente a la Junta de Gobierno).

Procedimientos

3 Los procedimientos de las comisiones y los comités se establecerán en el Reglamento interno.

Artículo 29
Comisión de Finanzas

Composición

1 La Comisión de Finanzas estará integrada por:

- un presidente, y

- cinco miembros,

nombrados a título personal por la Asamblea General a propuesta del Comité Electoral.

Funciones

2 La Comisión de Finanzas ejercerá las siguientes funciones:

a) asesorar sobre todas las cuestiones financieras que conciernan a la Federación Internacional;

b) formular comentarios sobre los informes financieros periódicos y el presupuesto elaborados por el secretario general;

c) recibir de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo el informe de los auditores externos y formular observaciones al respecto destinados a esa comisión;

d) brindar comentarios sobre la gestión y la inversión de los fondos disponibles y formular recomendaciones, tanto a la Asamblea General como a la Junta de Gobierno, sobre toda medida financiera que le parezca conveniente;

e) revisar periódicamente la fórmula para la determinación de la participación financiera de las Sociedades Nacionales con el fin de someterla a consideración de la Asamblea General, por conducto de la Junta de Gobierno con miras a su aprobación y determinar, cada dos años, la escala anual de contribuciones de las Sociedades Nacionales (calculada mediante la aplicación de la fórmula aprobada por la Asamblea General de conformidad con el artículo 17, párrafo 1), con el fin de someterla a consideración de la Junta de Gobierno con miras a su aprobación;

f) determinar las contribuciones financieras anuales de las Sociedades Nacionales que soliciten su admisión en calidad de miembros (mediante la aplicación de la fórmula aprobada por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1), previo examen de esa solicitud por parte de la Asamblea General;

g) examinar los recursos que interpongan las Sociedades Nacionales de conformidad con lo estipulado en el artículo 36, párrafos 3 y 4, informarse sobre los atrasos en el pago de contribuciones financieras anuales por parte de las Sociedades Nacionales y exponer su opinión ante la Junta de Gobierno acerca de la eventual declaración en mora de una Sociedad Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 5;

h) asistir a la Junta de Gobierno en la aplicación y en la ejecución de las decisiones de la Asamblea General relativas a la gestión financiera de la Federación Internacional;

i) en consulta con el presidente, someter a consideración del Comité de Cumplimiento y Mediación denuncias sobre infracciones de las normas de integridad.

Rendición de informes

3 La Comisión de Finanzas rendirá informes sobre su labor a la Junta de Gobierno y la Asamblea General;

Autoridad del presidente de la Comisión

4 El presidente de la Comisión de Finanzas tendrá derecho a obtener del secretario general toda la información y la documentación relacionada con asuntos financieros.

5 El presidente de la Comisión de Finanzas asesorará al presidente y al secretario general acerca de todas las cuestiones financieras que conciernan a la Federación Internacional.

Artículo 30
Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo

Composición

1 La Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo estará integrada por:

- un presidente, y

- cinco miembros,

que serán nombrados a título personal por la Asamblea General, previa presentación de candidaturas por parte del Comité Electoral.

Funciones

2 La Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo ejercerá las siguientes funciones:

a) prestar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con auditoría y riesgo que atañan a la Federación Internacional;

b) evaluar el alcance y la eficacia de los sistemas establecidos por el secretario general para detectar, sopesar, gestionar y supervisar los riesgos;

c) analizar ámbitos de riesgo, casos significativos de fraude y corrupción, irregularidades y reclamaciones jurídicas que pudieran entrañar consecuencias de peso para la situación financiera y la reputación de la Federación Internacional, así como repercusiones de otra índole, que pudieran socavar la capacidad de la organización para cumplir su mandato y sus funciones, y aportar el consiguiente asesoramiento al secretario general;

d) recibir y examinar los informes de los auditores internos y externos, y formular comentarios al respecto destinados al presidente, al secretario general y a la Junta de Gobierno;

e) supervisar la oportuna aplicación de las recomendaciones derivadas de auditorías por parte del secretario general;

f) en consulta con el presidente, someter al Comité de Cumplimiento y Mediación, denuncias de infracciones de las normas de integridad;

g) recomendar a la Junta de Gobierno, en consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas, la designación de los auditores externos;

h) Aprobar, en consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas, los estados financieros auditados y recomendar su aval por la Junta de Gobierno con miras a la aprobación de estos por parte de la Asamblea General.

Rendición de informes

3 La Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo rendirá informe de sus labores ante la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Autoridad del presidente

4 Asistirá al presidente de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo el derecho a obtener del secretario general toda la información y los documentos sobre asuntos relacionados con auditoría y gestión del riesgo.

5 El presidente de la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo asesorará al presidente y al secretario general sobre todos los asuntos relacionados con riesgos que conciernan a la Federación Internacional.

Artículo 31
Comisión de la Juventud

Composición

1 La Comisión de la Juventud estará integrada por:

- un presidente y
- ocho miembros - dos de cada una de las cuatro Regiones estatutarias -

elegidos a título personal por la Asamblea General, a propuesta del Comité Electoral.

Funciones

2 La Comisión de la Juventud ejercerá las siguientes funciones:

a) asesorar sobre todas las cuestiones relativas a la juventud y a las actividades relacionadas con la juventud en toda la Federación Internacional;

b) promover y evaluar la aplicación de la estrategia o de la política de la juventud determinada por la Junta de Gobierno o la Asamblea General, así como considerar y estudiar las cuestiones relativas a la elaboración de políticas en el ámbito de la juventud conforme solicite la Junta de Gobierno;

c) examinar la estrategia o la política de la juventud y proponer modificaciones de estos a la Junta de Gobierno o a la Asamblea General, según proceda, para su aprobación;

d) recabar la opinión de los jóvenes sobre la aplicación de las políticas pertinentes de la Federación Internacional y asegurar que esas opiniones se comuniquen a los órganos estatutarios del Movimiento;

e) asesorar al secretario general en la aplicación de la política de la juventud y en todas las demás políticas y estrategias relacionadas con la juventud en el Movimiento;

f) someter, según proceda, al Comité de Cumplimiento y Mediación denuncias sobre infracciones relativas a las normas de integridad, en consulta con el presidente;

Rendición de informes

3 La Comisión de la Juventud rendirá informes sobre su labor a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General.

Autoridad del presidente

4 El presidente de la Comisión de la Juventud recibirá del secretario general toda la información y la documentación pertinentes y necesarias para que esta pueda cumplir sus funciones.

5 El presidente de la Comisión de la Juventud asesorará al presidente y al secretario general sobre todas las cuestiones que afecten a la juventud en el Movimiento.

Artículo 32
Comité de Cumplimiento y Mediación

Composición

1 El Comité de Cumplimiento y Mediación estará integrado por:

- un presidente; y
- doce miembros (tres de cada una de las cuatro Regiones estatutarias),

nombrados a título personal por la Asamblea General, previa propuesta de candidaturas por parte del Comité Electoral.

Funciones

2 El Comité de Cumplimiento y Mediación ejercerá las siguientes funciones:

a) prestar asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento normativo y la integridad que atañan a la Federación Internacional;

b) resolver toda eventual Infracción de las normas de integridad por parte de una Sociedad Nacional o de cualquier otro órgano estatutario de la Federación Internacional (salvo el Comité de Cumplimiento y Mediación) a la mayor brevedad posible y con pleno respeto de las garantías procesales debidas;

c) contribuir a zanjar cualquier controversia que se someta a su consideración, a la mayor brevedad posible y con pleno respeto de las garantías procesales debidas;

d) examinar, investigar y determinar la naturaleza y el alcance de toda Iinfracción de las normas de integridad o de cualquier controversia que se someta a su consideración;

e) formular recomendaciones para contribuir a la resolución de toda Iinfracción de las normas de integridad o de cualquier controversia que se someta a su consideración, con inclusión, cuando proceda de:

i) la recomendación de la adopción de medidas por parte de la Sociedad Nacional o del órgano estatutario concernido (salvo el Comité de Cumplimiento y Mediación);

ii) en casos de Infracción de las normas de integridad, la información a la Junta de Gobierno o a la Asamblea General (en caso de Infracción de las normas de integridad que conciernan a la Junta de Gobierno) sobre la adopción de medidas o sanciones ulteriores por parte de la Junta de Gobierno y/o de la Asamblea General;

f) contar con la disponibilidad de sus miembros para formar grupos de tareas específicos;

g) recomendar a la Junta de Gobierno la certificación de Sociedades Nacionales, conforme al proceso de certificación y evaluación de la capacidad institucional aprobado por la Junta de Gobierno.

Presentación de denuncias

3 Cualquier Sociedad Nacional, la Asamblea General, la Junta de Gobierno, el presidente o el secretario general podrán señalar a la atención del presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación denuncias de infracciones de las normas de integridad u otras controversias. Los comités o comisiones, en consulta con el presidente de la Federación Internacional, podrán también señalar a la atención del Comité de Cumplimiento y Mediación infracciones de las normas de integridad. Este podrá iniciar su propio análisis de una eventual Infracción de las normas de integridad con arreglo a los criterios aprobados por la Junta de Gobierno y con notificación al presidente de la Federación Internacional.

Grupo de tareas

4 El presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación examinará toda eventual Infracción de las normas de integridad o controversia evocada en el párrafo 3 supra, de conformidad con el Reglamento interno y, si estima que tiene fundamento para una investigación, velará por el establecimiento de un grupo de tareas integrado por entre tres y cinco miembros, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica, para estudiar la eventual infracción o controversia, y desempeñar las funciones establecidas en los incisos d) y e) del párrafo 2.

Rendición de informes

5 El Comité de Cumplimiento y Mediación rendirá informes de sus labores a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

Autoridad del presidente

6 Además de las funciones previstas en el párrafo 3, el presidente del Comité de Cumplimiento y Mediación puede:

a) asesorar al secretario general y al presidente sobre la gestión de cuestiones relacionadas con el cumplimiento normativo y la integridad cuando así se le solicite;

b) notificar a la Sociedad Nacional o al órgano estatutario concernidos de la denuncia presentada;

c) entablar consultas, de manera oficiosa, con la Sociedad Nacional o el órgano estatutario concernidos para intentar resolver el asunto.

7 El secretario general prestará apoyo al comité en su labor, en particular facilitando la información pertinente.

Artículo 33
Comité Electoral

Composición

1 El Comité Electoral estará integrado por:
- un presidente y
- cuatro miembros, uno de cada una de las cuatro Regiones estatutarias,

los cinco miembros serán nombrados a título personal por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Funciones

2 El Comité Electoral ejercerá las siguientes funciones:

a) elaborar normas que rijan las campañas electorales para aprobación por parte de la Junta de Gobierno;

b) definir criterios objetivos que deberán satisfacer quienes aspiren a los cargos de presidente y vicepresidentes o a cualquier otro cargo (tales como la formación académica y la experiencia profesional en las organizaciones de la Cruz Roja y la Media Luna Roja), que deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno, como mínimo un año antes de las elecciones pertinentes;

c) examinar, de conformidad con los criterios establecidos, las candidaturas propuestas para integrar órganos de gobierno

(tanto Sociedades Nacionales como personas elegidas o nombradas a título personal);

d) notificar a la Junta de Gobierno las candidaturas de personas que el Comité Electoral considere inelegibles en virtud de los criterios establecidos;

e) establecer, previa consulta con la Junta de Gobierno, una lista de candidatos propuestos para integrar la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, y el Comité de Cumplimiento y Mediación, con miras a su nombramiento por parte de la Asamblea General, y establecer una lista de candidatos para integrar la Comisión de la Juventud para su elección, por parte de la Asamblea General;

f) supervisar y controlar todas las elecciones correspondientes a esos cargos;

g) anunciar los resultados de las elecciones correspondientes a esos cargos;

h) someter denuncias de Infracción de las normas de integridad a consideración del Comité de Cumplimiento y Mediación, en consulta con el presidente de la Federación Internacional.

3 En el desempeño de sus funciones, el Comité Electoral:

a) velará por que se garantice la igualdad de oportunidades en la consideración de todos los candidatos mediante la elaboración de normas electorales para las campañas;

b) recibirá todas las candidaturas para los cargos de presidente y vicepresidentes de la Federación Internacional, y de miembros de la Junta de Gobierno (personas y Sociedades Nacionales), e informará a las Sociedades Nacionales sobre el proceso;

c) establecerá un calendario electoral y recibirá todas las candidaturas para la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, la Comisión de la Juventud, y el Comité de Cumplimiento y Mediación, y presentará una lista de candidatos para su nombramiento (o elección en el caso de la Comisión de la Juventud) por parte de la Asamblea General;

d) velará por que los miembros propuestos para integrar los Órganos estatutarios reúnan los criterios acordados, tal como se estipula en el Reglamento interno, y por que se observe los principios relativos a la distribución geográfica equitativa y al equilibrio entre la cantidad de hombres y mujeres;

e) organizará votaciones secretas, cuando sea factible mediante sistemas electrónicos seguros de votación, para la elección del

presidente de la Federación Internacional, las Sociedades Nacionales que tienen derecho a designar a un vicepresidente, de las Sociedades Nacionales que aspiran a ser miembros de la Junta de Gobierno y del presidente y los miembros de la Comisión de la Juventud.

Rendición de informes

4 El Comité Electoral rendirá informes de sus labores a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

Autoridad del presidente

5 El presidente del Comité Electoral asesorará al presidente y al secretario general acerca de todas las cuestiones electorales que conciernan a la Federación Internacional.

SECCIÓN V

ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

Artículo 34
Elección del presidente, de los vicepresidentes y de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno y elección o nombramiento de los presidentes y los miembros de las comisiones y los comités

Periodicidad

1 Las elecciones se celebrarán en periodos ordinarios de sesiones cada cuatro años. Los nombramientos de los miembros de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, el Comité de Cumplimiento y Mediación y el Comité Electoral y la elección de miembros de la Comisión de la Juventud tendrán lugar en periodos ordinarios de sesiones cada cuatro años, de manera que no coincidan las elecciones del presidente, los vicepresidentes y las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno.

Mandato

2 Los mandatos de todos los cargos provistos por elección y por nombramiento tendrán una duración de cuatro años. Comenzarán al clausurarse el periodo de sesiones de la Asamblea General que los ha elegido o nombrado y expiran a la clausura del periodo de sesiones de la Asamblea General que elija o nombre a sus sucesores.

Presidente

3 La Asamblea General elige al presidente de la Federación Internacional a título personal. Una persona que haya desempeñado dos mandatos de cuatro años en calidad de presidente no podrá postularse como candidato a nuevas elecciones para ese cargo.

Vicepresidentes

4 La Asamblea General elige a cuatro Sociedades Nacionales, una de cada una de las cuatro Regiones estatutarias establecidas al amparo del Reglamento interno, con objeto de que cada Sociedad Nacional

designe a un miembro para que desempeñe el cargo de vicepresidente por un periodo de cuatro años. Una vez nombrados, los vicepresidentes ejercen sus funciones a título personal.

Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno

5 La Asamblea General elige a las veinte Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, con observancia de la distribución geográfica establecida en el Reglamento interno. Cada Sociedad Nacional elegida como miembro de la Junta de Gobierno designará a una persona para actuar como su representante en esta. En principio, la persona designada deberá ejercer sus funciones durante todo el periodo de mandato de la Sociedad Nacional elegida. Las Sociedades Nacionales de las que proceden el presidente y los vicepresidentes no deberán ser propuestas como candidatas para integrar la Junta de Gobierno en calidad de miembros y no serán elegibles para desempeñar los cargos de miembros de la Junta de Gobierno.

Rotación

6 Toda Sociedad Nacional elegida con el fin de nombrar a un vicepresidente, o en calidad de miembro de la Junta de Gobierno, que haya ejercido funciones durante dos mandatos consecutivos de cuatro años, en cualquiera de esas calidades o en una combinación de ellas, no podrá postular nuevamente para una elección hasta que haya transcurrido un nuevo periodo de cuatro años.

Presidente y miembros de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, la Comisión de la Juventud y del Comité de Cumplimiento y Mediación

7 La Asamblea General nombrará al presidente y a los miembros de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Gestión del Riesgo, así como del Comité de Cumplimiento y Mediación y elegirá al presidente y a los miembros de la Comisión de la Juventud. Cualquier persona que haya ejercido funciones como presidente o miembro de cualquiera de esos órganos durante dos mandatos consecutivos de cuatro años no podrá optar a un nuevo nombramiento o a una nueva elección (según proceda) para desempeñar los cargos de presidente o miembro de esa comisión o ese comité hasta que haya transcurrido un nuevo periodo de cuatro años.

Comité Electoral

8 La Asamblea General, previa propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará al presidente del Comité Electoral y a cuatro miembros.

Procedimientos

9 Los procedimientos relativos a las elecciones podrán quedar establecidos en el Reglamento interno.

SECCIÓN VI

FINANZAS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 35
Finanzas y bienes

Responsabilidad civil 1 La Federación Internacional responde sola, con exclusión de las Sociedades Nacionales, de todos sus actos y compromisos contraídos.

Recursos 2 Los recursos regulares de la Federación Internacional están constituidos por las contribuciones de las Sociedades Nacionales y las rentas de inversiones.

Bienes y recursos sin asignación específica 3 Dentro de los límites fijados por su objeto general y sus funciones, la Federación Internacional adquiere, posee, enajena y administra sus bienes. Puede recibir contribuciones sin asignación específica y asistencia de cualquier tipo de las Sociedades Nacionales, de particulares, de gobiernos y de cualquier otra entidad pública o privada.

Recursos con asignación específica y bienes inmuebles 4 La Federación Internacional puede recibir como mandataria o depositaria sumas o bienes con asignación específica, siempre y cuando tal asignación se conforme con las líneas generales de sus actividades, su objeto general y sus funciones. Puede aceptar cualquier traspaso de propiedad de bienes inmuebles, sea para su uso o para obtener beneficios de los mismos.

Reservas 5 La Federación Internacional puede constituir y administrar fondos de reserva o de otra índole en beneficio de su personal o para cualquiera de sus actividades.

Procedimientos 6 Los procedimientos relativos a las finanzas de la Federación Internacional (incluidos, aunque no exclusivamente, el presupuesto, las contribuciones financieras y los procedimientos de auditoría) podrán quedar establecidos en el Reglamento interno.

Artículo 36
Contribuciones financieras

Ejercicio financiero 1 El ejercicio financiero se inicia el día 1º de enero y termina el día 31 de diciembre de cada año.

Contribuciones financieras estatutarias 2 Cada Sociedad Nacional pagará a la Federación Internacional, dentro del plazo que fije la Asamblea General, una contribución financiera anual de acuerdo con la escala de contribuciones determinada por la Comisión de Finanzas, aprobada por la Junta de Gobierno y calculada mediante la aplicación de la fórmula que haya

aprobado la Asamblea General, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1.

Apelaciones

3 Toda Sociedad Nacional que no esté conforme con la contribución financiera anual que apruebe la Junta de Gobierno tendrá derecho a interponer un recurso de apelación inmediatamente ante la Comisión de Finanzas. No obstante, ese recurso no suspende la obligación de pago de la parte no impugnada de la contribución financiera anual, en los plazos fijados por la Asamblea General.

Arreglos para el pago de las contribuciones financieras

4 Toda Sociedad Nacional que, por cualquier motivo, no pueda pagar su contribución financiera anual, podrá someter la cuestión a la Comisión de Finanzas, a fin de obtener los arreglos adecuados que le permitan efectuar el pago de esa contribución en las condiciones que fije la Comisión de Finanzas. No obstante, ese recurso no suspende la obligación de pago de la contribución financiera anual correspondiente.

Declaración en mora

5 Si una Sociedad Nacional no pagara el importe correspondiente, de acuerdo con los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, la Comisión de Finanzas remitirá la cuestión a la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno recibirá la recomendación de la Comisión de Finanzas y decidirá si procede o no declarar en mora a la Sociedad Nacional.

Consecuencias de la declaración en mora

6 Las consecuencias de la declaración en mora figuran estipuladas bajo el artículo 10A.

Obligaciones financieras

7 La Sociedad Nacional que se haya retirado o que haya sido suspendida, expulsada, o declarada en mora, permanecerá obligada a pagar su contribución financiera anual correspondiente al ejercicio durante el cual haya ocurrido cualquiera de esas situaciones, así como todos los atrasos de ejercicios financieros precedentes y cualquier otra deuda contraída con la Federación Internacional.

Artículo 37
Presupuesto

Preparación del presupuesto y de los estados financieros

1 El secretario general, en consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas, establecerá el presupuesto de la Federación Internacional. El secretario general preparará también un informe sobre las cuentas del ejercicio financiero concluido y presentará esos documentos al examen de la Junta de Gobierno y después a la aprobación de la Asamblea General.

Aprobación del presupuesto y de los estados financieros

2 La Asamblea General examinará y cada dos años:

a) procederá a la aprobación definitiva de los estados financieros auditados y a la aprobación de los informes y planes financieros relativos a los dos últimos ejercicios financieros, previa recomendación de la Junta de Gobierno;

b) aprobará el presupuesto para los dos ejercicios financieros subsiguientes presentado por el secretario general y previa recomendación de la Junta de Gobierno.

3 La Junta de Gobierno examinará cada año el informe anual relativo al ejercicio financiero precedente presentado por el secretario general.

4 En los años en que la Asamblea General no se reúna, la Junta de Gobierno examinará el presupuesto del año siguiente y, en caso de que lo exijan circunstancias excepcionales, reajustará el presupuesto teniendo en cuenta esas circunstancias.

Disposiciones financieras

5 A reserva de lo estipulado en los artículos 17, párrafo 3, y 23, párrafo 3, la Asamblea General, o, en su defecto, la Junta de Gobierno, decidirá sobre cualquier disposición financiera que estime oportuna y tomará en consideración cualquier recomendación que formule el secretario general o el presidente de la Comisión de Finanzas.

Administración y aplicación del presupuesto

6 El secretario general, en calidad de responsable de la administración del presupuesto aprobado:

a) aplicará el presupuesto aprobado, cerciorándose de que las Sociedades Nacionales paguen sus contribuciones, y, según las necesidades, sufragará los gastos autorizados;

b) recibirá y mantendrá en depósito todos los fondos que ingresen en la Federación Internacional por cualquier concepto, será responsable de esos fondos ante la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y dispondrá de ellos conforme al presupuesto aprobado;

c) decidirá sobre la gestión y la inversión de los fondos disponibles, previa consulta con el presidente de la Comisión de Finanzas.

Artículo 38
Auditoría

1 Al cierre de cada ejercicio financiero anual, las cuentas de ese ejercicio son objeto de:

a) un informe preparado por el secretario general; y

b) la revisión y el examen pericial por parte de una empresa de auditores independientes reconocida en el ámbito internacional, que será designada por la Asamblea General, previa recomendación de la Junta de Gobierno.

2 Esos informes versarán sobre al presupuesto y las cuentas de la Federación Internacional, y abarcarán el empleo de los fondos que administra la Federación Internacional como mandataria o depositaria.

SECCIÓN VII

COOPERACIÓN

Artículo 39
Conferencias regionales

Definición

1 Una conferencia regional es una reunión de las Sociedades Nacionales de una Región estatutaria con el objeto de:

- promover la cooperación, el establecimiento de redes y las asociaciones entre las Sociedades Nacionales de cada región;
- identificar preocupaciones y problemas humanitarios comunes;
- impulsar la concertación de estrategias comunes para la aplicación de las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Delegados y la Conferencia Internacional;
- formular propuestas a la Junta de Gobierno sobre cuestiones relacionadas con la Asamblea General y los órganos estatutarios del Movimiento.

Periodicidad

2 Se celebrará una conferencia regional en cada Región estatutaria, en principio, una vez cada cuatro años.

Informes del secretario general 3 El secretario general presentará a la Junta de Gobierno, para su aprobación, un informe sobre el orden del día y las consecuencias administrativas, técnicas, financieras y de otra índole, de las conferencias regionales previstas. Rendirá, asimismo, informe sobre los resultados de las conferencias regionales que se hayan realizado.

Asistencia de la secretaría 4 El secretario general prestará asistencia a la Sociedad Nacional anfitriona en la organización y la celebración de una conferencia regional.

Normas aplicables 5 La conferencia regional se realizará de conformidad con los Estatutos y el Reglamento interno.

Artículo 40
Cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja

La Federación Internacional mantendrá estrechas relaciones con el CICR. Colaborará con este en asuntos de interés común, de conformidad con los Estatutos del Movimiento y con los acuerdos concertados entre la Federación Internacional y el CICR.

Artículo 41
Cooperación con otras organizaciones internacionales

La Federación Internacional, de conformidad con lo estipulado en los Estatutos y según estime adecuado, cooperará con organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 42
Observadores

La Junta de Gobierno y, en los intervalos entre las reuniones de esta, el presidente de la Federación Internacional, tras consultar con los miembros de la Junta de Gobierno y de conformidad con el Reglamento interno, podrá invitar a observadores para que participen en los periodos de sesiones de la Asamblea General.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43
Reglamentos

1 La Asamblea General establecerá, por mayoría simple, todos los reglamentos o normas relativos al procedimiento y demás cuestiones que puedan ser necesarias para la aplicación de los Estatutos, así como para el cumplimiento de las tareas de la Federación Internacional.

2 De conformidad con los Estatutos y el Reglamento interno en vigor, y a reserva de la aprobación de la Asamblea General, la Junta de Gobierno y los demás órganos de la Federación Internacional podrán establecer también las normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones respectivas.

3 La Asamblea General, respetando siempre los Estatutos, podrá en cualquier momento modificar esas normas por mayoría simple.

Artículo 44
Disposiciones especiales

1 Si por causa de fuerza mayor la Asamblea General se viera en la imposibilidad de reunirse y, en consecuencia, de proceder a la elección del presidente de la Federación Internacional, de las Sociedades Nacionales que deben nombrar a los vicepresidentes, o de las Sociedades Nacionales miembros de la Junta de Gobierno, o al nombramiento o la elección (según proceda) del presidente y los miembros de las comisiones y los comités, se autorizará a aquellas personas que ocupen los cargos en ese momento para que continúen desempeñando sus funciones hasta que finalice el siguiente periodo de sesiones de la Asamblea General.

2 Si, por causa de fuerza mayor, la Junta de Gobierno no pudiera reunirse y fuera indispensable o conveniente adoptar ciertas decisiones, y si el secretario general no pudiera consultar con el presidente o los vicepresidentes en el momento en que hubiera debido realizarse la reunión, el secretario general tomará las disposiciones necesarias para adoptar las decisiones requeridas consultando, a ese fin, a los demás miembros de la Junta de Gobierno por los medios de comunicación más rápidos. En ese caso, el secretario general planteará cada cuestión en forma idéntica a todos los miembros de la Junta de Gobierno y de manera que puedan responderle simplemente con un “sí” o un “no”. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las respuestas

recibidas; serán válidas si el número de esas respuestas alcanza el quórum previsto en el artículo 24, párrafo 2, y tendrán efecto al cabo de un plazo de veintiún días a partir de la fecha del envío de las últimas comunicaciones.

Igual procedimiento podrá aplicarse en cualquier momento respecto de toda cuestión importante y urgente para la que se requiera una decisión de la Junta de Gobierno y que no se pueda posponer hasta la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Gobierno.

3 Cuando las circunstancias no permitan obtener las decisiones mencionadas en el párrafo 2 del presente artículo, el secretario general adoptará, con carácter excepcional, las decisiones que normalmente competen a la Junta de Gobierno, a fin de que las actividades de la Federación Internacional puedan proseguirse. Antes de tomar esas decisiones, el secretario general consultará, en la medida de lo posible, al presidente, a los vicepresidentes y a los miembros de la Junta de Gobierno con los que pueda mantener contacto, y los tendrá informados de las medidas adoptadas.

4 Tan pronto como las circunstancias lo permitan, el secretario general tomará las medidas necesarias para que el presidente de la Federación Internacional pueda convocar a una reunión de la Junta de Gobierno. En dicha reunión, el secretario general presentará un informe sobre todas las disposiciones que haya adoptado desde la última reunión ordinaria de la Junta de Gobierno. En la misma reunión, la Junta de Gobierno se pronunciará, si procede, sobre la convocación de la Asamblea General, en particular con miras a celebrar elecciones.

Artículo 45
Disolución

Tras una decisión de la disolución de la Federación Internacional, que apruebe la Asamblea General de conformidad con el artículo19, párrafo 2 y del artículo 20, párrafo 5, el patrimonio neto de la Federación Internacional, tras cancelación de las deudas, se transferirá a un órgano con personalidad jurídica establecido por la Junta de Gobierno con el fin de dotar de este capital a la Federación Internacional si se reconstituye dentro del año a partir de la fecha efectiva de su disolución, o de distribuir ese patrimonio a cualquier órgano u organización cuyos objetivos se acerquen lo más posible a los de la Federación Internacional.

Artículo 46

Interpretación de los textos

Cualquier duda o discrepancia referente a la interpretación o la aplicación de los Estatutos que, por cualquier razón, no sea resuelta por la Asamblea General se remitirá a la Junta de Gobierno para su examen, para luego someterla de nuevo a la Asamblea General, que adoptará una decisión definitiva.

Artículo 47
Enmienda de los Estatutos

Las propuestas de enmienda de los Estatutos podrán someterse a votación, de conformidad con el artículo 19, párrafo 2 y el artículo 20, párrafo 5, sólo cuando hayan sido presentadas por una Sociedad Nacional con el apoyo de cinco Sociedades Nacionales como mínimo, o por la Junta de Gobierno.

Artículo 48
Entrada en vigor

A reserva de lo dispuesto en el artículo 49, los presentes Estatutos entrarán en vigor al final del vigésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General (8 de noviembre de 2017), momento desde el cual quedarán abrogados los Estatutos anteriores.

Artículo 49
Disposiciones transitorias

Comisión de Finanzas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29, el presidente y los nueve miembros de la Comisión de Finanzas que fueran nombrados por la Asamblea General en 2015 desempeñarán esas funciones hasta el término de su mandato al concluir el periodo de sesiones de la Asamblea General en 2019, cuando se procederá al nombramiento de un presidente y cinco miembros de la Comisión de Finanzas, de conformidad con el artículo 29.